



Las violaciones a los derechos humanos en el contexto de las elecciones de 2017 en Honduras

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Resumen Ejecutivo

Las elecciones generales en Honduras tuvieron lugar el 26 de noviembre de 2017. En el período previo a la jornada electoral, amplios sectores de la población cuestionaron la credibilidad del sistema y el proceso electoral. La suspensión por parte de la Corte Suprema de la cláusula constitucional que limita el número de mandatos presidenciales a uno, y la consiguiente candidatura del Presidente Hernández a un segundo mandato, también provocaron descontento.

Los prolongados retrasos y las irregularidades observadas en el recuento de los votos de las elecciones presidenciales dieron lugar a denuncias de fraude y, a partir del 29 de noviembre de 2017, se desencadenó una ola de protestas en todo el país. Además de la Policía Nacional, el Gobierno desplegó fuerzas militares, para controlar y dispersar las protestas. Aduciendo que se habían producido actos de violencia y saqueo, el 1° de diciembre de 2017, el Presidente declaró el estado de excepción, estableciendo un toque de queda por un período de 10 días.

En el presente informe se presentan las conclusiones del monitoreo realizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), en Honduras en relación con las violaciones a los derechos humanos cometidas en el contexto de las elecciones generales. Ofrece una visión general de la situación de los derechos humanos en la fase preelectoral, pero se centra en las violaciones de los derechos humanos que tuvieron lugar en todo el país entre el día de la votación, el 26 de noviembre de 2017, y la toma de posesión del Presidente, el 27 de enero de 2018.

El análisis realizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en Honduras, revela que la respuesta del Estado a las protestas postelectorales dio lugar a graves violaciones a los derechos humanos. La OACNUDH determinó que elementos de las fuerzas de seguridad, especialmente la Policía Militar del Orden Público y el Ejército, utilizaron una fuerza excesiva para controlar y dispersar las protestas, incluida la fuerza letal, lo que provocó la muerte y las heridas de manifestantes y transeúntes. Al momento de finalizar este informe, el 27 de enero, la OACNUDH pudo verificar que al menos 23 personas resultaron muertas en el contexto de las protestas postelectorales, entre ellas 22 civiles y un agente de policía. La OACNUDH determinó que al menos 16 de las víctimas murieron violentamente a causa de disparos por las fuerzas de seguridad, entre ellas dos mujeres y dos niños, y que al menos 60 personas habían resultado heridas, la mitad de ellas con municiones reales.

Además, la OACNUDH determinó que se produjeron detenciones masivas y que al menos 1.351 personas habían sido detenidas entre el 1 y el 5 de diciembre por violar el toque de queda. La OACNUDH también recibió denuncias creíbles y constantes de malos tratos en el momento de la detención o durante la detención. También recibió denuncias de allanamientos ilegales de viviendas llevados a cabo por miembros de las fuerzas de seguridad.

Otro motivo de preocupación durante el período examinado, es el aumento de las amenazas e intimidaciones contra periodistas, colaboradores de los medios de comunicación y activistas sociales y políticos que se perciben cercanos a la Alianza de la Oposición.

La OACNUDH observa que algunas de las protestas degeneraron en violencia, con personas cometiendo actos criminales tipificados en el Código Penal. Algunas personas han sido enjuiciadas a este respecto. Sin embargo, el 27 de enero no se habían presentado cargos contra ningún miembro de las fuerzas de seguridad en relación con las muertes violentas y lesiones ocurridos durante la dispersión de las protestas o las posteriores operaciones. Además, 13 de las 15 muertes violentas de candidatos partidarios, consejeros municipales y activistas ocurridos antes de las elecciones, permanecieron bajo investigación, y sólo en dos casos se presentaron cargos.

Las violaciones a los derechos humanos descritas en este informe se produjeron en el contexto de una crisis política, económica y social, que se remonta al golpe de Estado militar de 2009, y, al consiguiente fracaso, a la hora de realizar reformas fundamentales institucionales, políticas, económicas y sociales.

En el informe se formulan recomendaciones encaminadas a prevenir nuevos actos de violencia y violaciones a los derechos humanos. Para abordar las preocupaciones crónicas y recientes en materia de derechos humanos en Honduras, la OACNUDH sigue exhortando a la cooperación por parte de todas las entidades estatales.

Contenido

Violaciones a los derechos humanos en el contexto de las elecciones en Honduras de 2017

Tabla de Contenido

I.	Resumen Ejecutivo	2
II.	Introducción	6
III.	Metodología	6
IV.	Cooperación y limitantes	7
V.	Contexto	7
VI.	Preocupaciones en materia de derechos humanos antes de las elecciones	10
VII.	Las fuerzas de seguridad en la vigilancia policial de las protestas	12
VIII.	Las violaciones a los derechos humanos cometidos por las autoridades estatales	13
	A. El estado de excepción	13
	B. Las violaciones al derecho a la vida y a la integridad física	15
	1. Uso excesivo de la fuerza	15
	2. Los asesinatos relacionados con las protestas	16
	3. Violaciones al derecho a la integridad física durante las protestas	15
	4. Casos ilustrativos	15
	5. Muertes violentas de personas supuestamente vinculadas a su participación en protestas	20
	C. Detención Arbitraria	20
	D. Malos tratos durante el arresto y la detención	21
	E. El derecho a la libertad de reunión pacífica	22
	F. Derecho a la libertad de opinión y de expresión	24
	G. Intimidación y hostigamiento de defensores de los derechos humanos, opositores políticos y otras partes interesadas de la sociedad civil	26
IX.	Rendición de Cuentas para las violaciones a los derechos humanos	27
X.	La violencia de los manifestantes	28
XI.	Las preocupaciones relacionadas con el enjuiciamiento de personas acusadas de delitos cometidos durante las protestas	29
XII.	Conclusiones y recomendaciones	31
	Anexo: Marco legal	35

Acrónimos

COBRA	Comando de Operaciones Especiales de la Policía Nacional
COFADEH	Comité de Familiares de Desaparecidos de Honduras
CONADEH	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos
CONAPREV	Comité Nacional de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes
CVR	Comisión de la Verdad y la Reconciliación
DGMF	Dirección General de Medicina Forense
DPI	Dirección de la Policía de Investigación
FUSINA	Fuerza de Seguridad Inter Institucional
LIBRE	Partido Libertad y Refundación
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
PARLACEN	Parlamento Centro Americano
PMOP	Policía Militar del Orden Público
TIGRES	Tropa de Inteligencia y Grupos de Respuesta Especial de Seguridad (Policía Nacional)

II. Introducción

1. El presente informe se ha elaborado en el marco del mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en virtud de la resolución 48/141 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de conformidad con el acuerdo entre el Alto Comisionado y el Gobierno de Honduras, firmado el 4 de mayo de 2015, relativo al establecimiento de una oficina en el país.
2. En el informe se presentan las conclusiones del monitoreo realizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), en Honduras, en el contexto de las elecciones generales de 2017. Ofrece una visión general de la situación de los derechos humanos en la fase preelectoral, pero se centra en las violaciones a los derechos humanos que tuvieron lugar en todo el país entre el día de la votación, el 26 de noviembre, y la toma de posesión del Presidente, el 27 de enero. En el informe también se describe un patrón de intimidación y represalias tras las protestas electorales contra los defensores de los derechos humanos y los miembros o simpatizantes de los partidos de la oposición.
3. Sobre la base de las conclusiones de la OACNUDH, en el informe se formulan una serie de recomendaciones al Gobierno de Honduras y a otras partes interesadas para prevenir nuevos actos de violencia y violaciones a los derechos humanos, así como garantizar la rendición de cuentas por esos actos.

III. Metodología

4. El presente informe se basa en la información reunida por la oficina de OACNUDH en Tegucigalpa y en las misiones realizadas en otras partes del país. Particularmente la OACNUDH, en la etapa postelectoral, desplegó equipos para monitorear la situación en los departamentos de Atlántida, Cortés, Yoro, La Paz, Choluteca, Colón y Francisco Morazán. Estos equipos monitorearon las manifestaciones, visitaron los lugares de los incidentes denunciados, centros de salud e instalaciones de detención.
5. La Oficina entrevistó a más de 200 personas, incluyendo víctimas, testigos y otras fuentes. Solicitó información a una amplia gama de autoridades estatales, entre ellas a la Secretaria de Defensa, la Secretaria de Seguridad, el Secretaria de Salud, la Vice Secretaria de Derechos Humanos y el Mecanismo Nacional para la Protección de Defensores de los Derechos Humanos, Periodistas, Trabajadores de los Medios de Comunicación y Operadores de Justicia; la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas; Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CONAPREV); la Dirección General de Medicina Forense; periodistas; así como Organizaciones No Gubernamentales (ONG) nacionales.
6. Para reconstruir los hechos y las circunstancias y establecer sus conclusiones, la OACNUDH se basó en la información de primera mano que recabo y verificó. Examinó un gran número de documentos, tales como información oficial, incluyendo registros médicos, así como videos, fotografías y material de los medios sociales. La OACNUDH actuó con la debida diligencia para evaluar la credibilidad y fiabilidad de las fuentes,

trianguló la información que recopilaba para confirmar su validez, incluso contra la información proporcionada por las autoridades estatales y las víctimas.

7. Los datos proporcionados en este informe no recogen todas las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el contexto electoral, pero presentan los casos documentados por la OACNUDH, de acuerdo con su metodología.¹

IV. Cooperación y limitantes

8. La supervisión de la OACNUDH se vio limitada por diversos factores, entre ellos la movilidad reducida de su personal después de las elecciones, como consecuencia del toque de queda impuesto por los decretos de emergencia nacional del 1º y 6 de diciembre de 2017, así como los cierres de carretera. La labor de la OACNUDH también se vio obstaculizada por la falta de datos oficiales disponibles y la escasa cooperación de algunas instituciones estatales.
9. El "Acuerdo entre el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de la República de Honduras relativo al establecimiento de una oficina en Honduras" concede a la OACNUDH el acceso a las autoridades centrales y locales, civiles y militares; a los documentos y materiales oficiales, con la excepción de la información privilegiada definida en la Constitución de Honduras; así como a todas las cárceles, centros de detención y lugares de interrogatorio. En general, la OACNUDH pudo acceder a los centros y registros policiales de detención, aunque, en algunos casos, tuvo dificultades. Se le negó el acceso a los registros de las personas detenidas en las instalaciones de la Fuerza de Seguridad Interinstitucional (FUSINA), dentro de las instalaciones de la 105ª Brigada de Infantería, en San Pedro Sula.
10. Pese a las diversas reuniones celebradas con altos funcionarios del ejército y personal del Ministerio de Defensa y Seguridad, así como a las solicitudes oficiales, no se proporcionó a la OACNUDH información concreta sobre las órdenes que regulaban las operaciones de las fuerzas de seguridad, ni sobre el estado de los procedimientos disciplinarios en el seno de dichas fuerzas. La comunicación de la OACNUDH con el Ministerio Público también fue particularmente difícil, ya que, el 27 de enero, cuando se finalizó el presente informe, este último no había respondido a varias solicitudes escritas de información sobre las investigaciones de las muertes y lesiones ocurridas en el contexto de las protestas postelectorales. El Ministerio Público tampoco respondió a las solicitudes de reuniones a nivel superior. En consecuencia, por no haber recibido instrucciones en ese sentido, sus oficinas a nivel local no estaban disponibles para colaborar con la OACNUDH.

V. Contexto

11. En Honduras, cada cuatro años se celebran las elecciones generales para elegir al presidente, a los 128 miembros del Congreso Nacional, 20 diputados al Parlamento Centroamericano, 298 alcaldes y 2.120 concejales locales. Diez partidos políticos participaron en las elecciones de 2017, dos de los cuales formaron la Alianza de la

¹ Manual para el Monitoreo de los Derechos Humanos y Manual de Capacitación en el Monitoreo de Derechos Humanos, disponible en <http://www.ohchr.org/EN/PublicationsResources/Pages/MethodologicalMaterials.aspx>

Oposición - el Partido de la Libertad y la Refundación y el Partido de Unidad e Innovación. En total se inscribieron 27.188 candidatos para las elecciones generales, incluyendo nueve candidatos presidenciales.

12. En el período previo a las elecciones, amplios sectores sociales cuestionaron la calidad y fiabilidad del sistema electoral. En particular, denunciaron la caducidad del censo electoral; la emisión de credenciales en blanco a los partidos y la compra conexas de votos; la falta de independencia del Tribunal Supremo Electoral; la falta de transparencia y falta de confiabilidad del sistema de transmisión electrónica, así como el recuento de votos; y, tras la aprobación, en 2017, de la Ley de Financiación, Transparencia y Rendición de Cuentas de los Partidos Políticos y Candidatos,² la falta de funcionamiento de los mecanismos establecidos por dicha ley.³ Los grupos de mujeres denunciaron que varios partidos no lograron asegurar la paridad y la alternancia de género en sus listas electorales, así como que el Tribunal Supremo Electoral no había adoptado las sanciones correspondientes. Tras su observación de las elecciones generales de 2013, la Unión Europea y la Organización de los Estados Americanos pusieron de relieve preocupaciones similares.⁴
13. Además, la suspensión por la Corte Suprema, en 2014 y 2015, de la prohibición constitucional de un segundo mandato presidencial,⁵ y la consiguiente candidatura del Presidente Hernández a un segundo mandato, generaron descontento.
14. Los recursos presentados a nivel nacional contra la decisión de la Corte Suprema y la candidatura del Presidente en ejercicio, fueron rechazadas o no se adoptaron medidas al respecto. Estos recursos incluyeron cuatro querrelas penales por traición presentadas ante el Ministerio Público, cuatro recursos ante la Corte Constitucional y, en octubre de 2017, un amparo ante el Tribunal Supremo Electoral.
15. En julio de 2017, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas expresó su preocupación por el hecho de que "a pesar del límite constitucional en los mandatos presidenciales, el actual presidente se presenta a la reelección", e invitó al respeto de los criterios de elegibilidad establecidos por la Constitución, en particular el límite de los mandatos presidenciales.⁶ El 26 de noviembre, en su informe final, la Misión Electoral de la Organización de los Estados Americanos consideró que la derogación de las disposiciones constitucionales por decisión judicial constituía una "mala práctica",

² Decreto No. 137-2016. Ley de Financiación, Transparencia y Supervisión de Partidos Políticos y Candidatos".

³ Grupo de observación electoral no partidista "N-26, Informe de los Avances, Octubre 2017.

⁴ Misión de Observación Electoral de la Unión Europea, Informe final sobre las elecciones generales de 2013, disponible en http://www.eods.eu/library/EUEOM%20FR%20HONDURAS13.02.2014_es.pdf; y: Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos, Informe Final sobre las Elecciones Generales del 2013, disponible en <http://scm.oas.org/pdfs/2014/CP33952T.pdf>

⁵ Sentencias 1342-2014 y 243-2015.

⁶ Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras (CCPR/C/HND/CO/2), párrafos 44 y 45, disponible en http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fHND%2fCO%2f2&Lang=en

señalando que generaba inseguridad jurídica y revivía "la polarización creada por la crisis política de 2009".⁷

16. El 26 de noviembre de 2017 se celebraron las elecciones presidenciales, legislativas y municipales. Los resultados preliminares de las elecciones presidenciales se anunciaron el 27 de noviembre, a la 1 y 30 de la mañana, con el candidato de la Alianza de la Oposición, Salvador Nasralla, a la cabeza del Presidente Hernández, del Partido Nacional, por un margen de casi cinco puntos (45,17% frente a 40,21%). Después del anuncio de los resultados preliminares, el sistema de publicación de votos en línea del Tribunal Supremo Electoral supuestamente colapsó y no se publicaron más resultados durante más de 10 horas. Cuando la transmisión de los resultados se reanudó, esta comenzó a mostrar una reducción gradual, pero consistente de la ventaja del candidato de la oposición sobre el presidente en el poder. El 29 de noviembre se anunció que ambos candidatos tenían el 42,17% de los votos.
17. Este giro fue recibido con incredulidad por el público, y las denuncias de fraude electoral ocuparon un lugar central. Con los intentos para lograr un diálogo apoyado internacionalmente entre los dos autoproclamados ganadores presidenciales, a partir del 29 de noviembre, los llamamientos de la Alianza de la Oposición para la movilización social llevaron a grandes sectores de la población a las calles en manifestaciones masivas en todo el país.
18. El 1º de diciembre, aduciendo que se habían producido saqueos y actos de vandalismo en el contexto de algunas de las protestas, el Presidente declaró el estado de excepción durante 10 días e impuso un toque de queda nocturno. A pesar del toque de queda y del masivo despliegue militar y policial, las protestas continuaron, con una amplia movilización social.
19. El 17 de diciembre, tras desestimar los recursos interpuestos por la Alianza de la Oposición, el Tribunal Supremo Electoral anunció los resultados electorales definitivos, declarando al Presidente Hernández electo para un segundo mandato, con un margen ganador del 1,53%. Esa misma noche, la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (OEA), publicó su segundo informe preliminar⁸, destacando la "baja calidad" del proceso electoral. Concluyó que, en vista de las deficiencias identificadas y del estrecho margen de la victoria, era "imposible determinar el ganador con la certeza necesaria". Ese mismo día, el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos recomendó que se celebraran nuevas elecciones.⁹ El 22 de enero, la Organización de los Estados Americanos (OEA), reconoció a las autoridades electas de Honduras a nivel presidencial,

⁷ Informe final de la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos en Honduras, pp. 10 y 33, disponible en <https://criterio.hn/wp-content/uploads/2017/12/Informe-final-MOE-OEA-Elecciones-Generales-Honduras-2017.pdf>

⁸ Segundo Informe Preliminar de la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos en Honduras, disponible en <http://www.oas.org/fpdb/press/segundo-informe-preliminar-moe-honduras-18dic-final.pdf>

⁹ Organización de los Estados Americanos, Comunicado, disponible en http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-092/17

de congreso y municipal.¹⁰ El 27 de enero, Juan Orlando Hernández fue juramentado como Presidente de la República de Honduras por un segundo mandato.

20. Tras su reelección, el Presidente Hernández, para superar la crisis y consolidar la paz social, convocó a un diálogo nacional inclusivo. Tanto él, como Salvador Nasralla se dirigieron al Secretario General de las Naciones Unidas en busca de apoyo para encontrar una forma de proceder.

VI. Preocupaciones en materia de derechos humanos antes de las elecciones

21. En gran medida, las protestas que estallaron en reacción a la falta de imparcialidad percibida en las elecciones presidenciales tienen sus raíces en la polarización política y social que surgió después del golpe de Estado de 2009 y en el hecho de que no se hayan emprendido reformas institucionales, políticas, económicas y sociales fundamentales para abordar los antiguos problemas y reclamos por injusticias.
22. En 2011, la Comisión de la Verdad y Reconciliación establecida en cumplimiento con el Acuerdo de Tegucigalpa / San José, concluyó que las causas del golpe de Estado de 2009 se encuentran en las profundas desigualdades que impregnaron a la sociedad hondureña, así como en la grave disfuncionalidad del Estado. Para superar estas condiciones, la Comisión subrayó la urgente necesidad de reformas sociales, económicas y políticas, sobre la base de amplias consultas con todos los sectores sociales y el respaldo de todos ellos. Formularon 84 recomendaciones para avanzar hacia la reconciliación nacional¹¹. Muchas de estas recomendaciones no se han implementado, y siguen siendo pertinentes, en particular las relacionadas con el fortalecimiento de la democracia, la reforma constitucional, la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos y la reforma del sistema electoral. La Unidad de Seguimiento de la Comisión se disolvió tras la presentación de su informe de 2013, y desde entonces no se ha publicado ninguna información oficial sobre los avances realizados en la implementación de las recomendaciones.¹²
23. La pobreza está arraigada y afecta a más del 60% de la población, el 38% de la cual vive en condiciones de extrema pobreza.¹³ Persisten altos niveles de desigualdad y exclusión social, basados en el sexo, el origen, la etnia e incluso la opinión política, que afectan al disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles. La corrupción y la impunidad siguen siendo endémicas a pesar del establecimiento, en 2016, de la Misión contra la Corrupción e Impunidad en Honduras de la Organización de los Estados

¹⁰ C Organización de Estados Americanos, Comunicado disponible en:
http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-001/18

¹¹ Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación “Hallazgos y recomendaciones: Para que los hechos no se repitan”, disponible en <https://www.oas.org/es/sap/docs/DSDME/2011/CVR/Honduras%20-%20Informe%20CVR%20-%20RECOMENDACIONES.pdf>

¹² Los archivos fueron transferidos a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

¹³ Instituto Nacional de Estadística, encuesta domiciliaria, 2016.

Americanos. A pesar de una reducción en la tasa de homicidios¹⁴, la inseguridad y la violencia permean todos los niveles de la sociedad.¹⁵

24. En el transcurso de 2017 y durante el período pre electoral, diversos sectores de la sociedad participaron en protestas sociales, tanto a nivel nacional, como a nivel local, incluyendo agricultores, pueblos indígenas, profesionales de la medicina y estudiantes. Sólo en unos pocos casos esas protestas dieron lugar a la apertura de un diálogo constructivo.
25. La OACNUDH siguió documentando los actos de violencia, intimidación y amenazas, tanto individuales como colectivos, contra los defensores de los derechos humanos. También documentó la violación de sus derechos a la intimidad y a la propiedad, como ser objeto de vigilancia y seguimiento, toma de fotografías y el robo de computadoras, en un contexto de estigmatización constante de su trabajo, en particular por parte de representantes gubernamentales de alto nivel. En 2017, el Mecanismo Nacional para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos, Periodistas, Trabajadores de los Medios de Comunicación y Personal de la Justicia, establecido en el marco del Viceministerio de Derechos Humanos, dictó medidas de protección a favor de 67 defensores de derechos humanos.
26. En general, la campaña electoral fue pacífica¹⁶ y en general, los candidatos de todos los partidos pudieron llevar a cabo su campaña sin restricciones indebidas del derecho a la libertad de opinión y expresión, así como de asociación y reunión. Sin embargo, la OACNUDH dio seguimiento a 15 muertes violentas (de 13 hombres y dos mujeres), ocurridas en todo el país entre el 1° de enero y el 25 de noviembre de 2017, las que presuntamente estaban relacionadas con el contexto electoral. Seis víctimas estaban afiliadas al Partido Nacional, seis al Partido Liberal y tres a la Alianza de la Oposición. Doce de las víctimas permanecían activas a nivel local como concejales municipales electos (cuatro) o activistas del partido (ocho); dos personas eran candidatas al Congreso Nacional, ambas por el Partido Nacional. En noviembre de 2017, la OACNUDH pudo verificar que un sospechoso había sido identificado sólo en dos casos, mientras que todos los demás casos seguían bajo investigación.¹⁷ Si bien reconoce que la violencia generalizada afecta a todos los sectores de la sociedad hondureña, la OACNUDH considera que, en un contexto electoral, esos asesinatos pueden haber disuadido la participación política a nivel local.

¹⁴ Secretaría de Seguridad, Estadísticas, disponible en https://www.sepol.hn/artisistem/images/sepol-images/images/cierre_2017_preliminar.jpg

¹⁵ Véase el informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Honduras. (A/HRC/34/3 Add. 2) párrafo número 4, disponible en http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/34/3/Add.2

¹⁶ Véase también la Declaración de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea, 29/11/2017, disponible en: https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage/36397/eu-eom-honduras-2017-preliminary-statement-well-organised-elections-follow-campaign-marked_en;

¹⁷ En enero de 2018, un sospechoso fue juzgado por el asesinato de un periodista deportivo y candidato por el Partido Nacional al Congreso, en junio de 2017, en La Ceiba, departamento de Atlántida. Otra persona fue enjuiciada por el asesinato de un consejero del Partido Liberal, en enero de 2017, en el departamento de Copán.

27. Además, los siete candidatos de la comunidad LGTBI al Congreso Nacional llevaron a cabo su campaña en un contexto de discriminación, y no se reconoció la identidad de género de los dos candidatos transgénero.
28. A lo largo del año, la OACNUDH recibió informes de que periodistas habían sido objeto de intimidación por motivos relacionados con su trabajo; el Mecanismo Nacional para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos, los Periodistas, los Trabajadores de los Medios de Comunicación y el Personal de Justicia, adoptó medidas de protección en favor de 24 periodistas.

VII. Las fuerzas de seguridad en la vigilancia policial de las protestas

29. Las protestas post electorales fueron supervisadas por la Policía Nacional, la Policía Militar del Orden Público y las Fuerzas Armadas, bajo la coordinación general de la Fuerza de Seguridad Interinstitucional (FUSINA).¹⁸
30. La OACNUDH observó una falta de claridad con respecto a la cadena de mando, en general en la asignación de tareas y las responsabilidades de los organismos nacionales de seguridad y de aplicación de la ley en el contexto de la vigilancia policial de las protestas, su dispersión y las operaciones relacionadas con el orden público. Las autoridades no respondieron a las solicitudes de información oficial de la OACNUDH sobre las operaciones y los procesos internos relacionados a la rendición de cuentas, argumentando que las investigaciones internas de los hechos estaban en curso, o que la Ley sobre los Secretos Oficiales y Clasificación de la Información no permitía el acceso.
31. Mientras se observaban las manifestaciones, la vigilancia policial organizada conjuntamente por la Policía Nacional, la Policía Militar del Orden Público y las Fuerzas Armadas, la OACNUDH a menudo no pudo identificar al oficial encargado de las operaciones, y a menudo fue remitida a una u otra fuerza. A menudo, se le sugirió a la OACNUDH que la responsabilidad general de la vigilancia policial de las protestas recaía en la Policía Militar del Orden Público y no en la Policía Nacional. En la mayoría de los casos, la OACNUDH observó que los comandantes de la Policía Militar del Orden Público y de las Fuerzas Armadas estaban presentes en el lugar, con la cara cubierta y sin las placas de identificación. Con frecuencia se denegaron las solicitudes de la OACNUDH de identificar a los comandantes en el curso de sus actividades de monitoreo.
32. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han expresado reiteradamente su preocupación por el papel de los militares en las funciones de seguridad pública. En agosto de 2017, el Comité de Derechos Humanos advirtió contra la "militarización de las fuerzas del orden público" y exhortó a Honduras a "fortalecer la Policía Nacional para que pueda asumir las funciones policiales de las Fuerzas Armadas".¹⁹

¹⁸ FUSINA es una estructura encargada de la coordinación interinstitucional de las operaciones de seguridad y aplicación de la ley. Se estableció en 2014 por resolución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad. FUSINA opera a través de las Fuerzas de Tarea Interinstitucional Subordinadas ("Fuerzas de Tarea Interinstitucional Subordinadas").

¹⁹ Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras (CCPR/C/HND/CO/2), párrafo 20, disponible en

El Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, observó la falta de un marco jurídico claro en Honduras en relación con el papel de los militares en la seguridad pública, y subrayó la necesidad de "definir claramente las funciones y las reglas de intervención para prevenir los abusos por parte de un cuerpo armado entrenado para la conducción de la guerra y no para la provisión de seguridad ciudadana".²⁰ El Alto Comisionado para los Derechos Humanos declaró que "el despliegue de fuerzas militares para desempeñar las funciones de seguridad civil, sólo debería tener lugar en circunstancias excepcionales, limitarse en el tiempo y estar bajo el estricto control civil".²¹

VIII. Las violaciones a los derechos humanos cometidos por las autoridades estatales

A. El estado de excepción

33. En la noche del 1º de diciembre, el Presidente de la República aprobó el Decreto N.º 84/2017 para "garantizar la seguridad de la población, mantener el orden público y el estado de derecho", invocando la "magnitud de la violencia y el vandalismo que se habían producido en diversas partes del país", y citando la ocurrencia de ataques contra ciudadanos pacíficos, amenazas, el bloqueo de carreteras públicas, la quema de neumáticos y la interrupción del tráfico. El Decreto entró en vigor el 1º de diciembre a las 23.00 horas.
34. El Decreto restringió el derecho a la libertad de circulación estableciendo un toque de queda, indicando que "podría aplicarse" de 6:00 pm a 6:00 am, por un período de 10 días, "en todo o parte del territorio del Estado". El Decreto ordenó el establecimiento de un registro de detención en "cada retén, posta o recinto policial y militar del país", así implícitamente autorizando la detención, incluso en instalaciones militares²², de todas las personas que circulaban infringiendo el toque de queda, lo que afecta también el derecho a la libertad personal. Además, ordenó la remoción de todos los manifestantes, incluidos los manifestantes pacíficos, de todos los bienes privados o públicos, incluidas las carreteras, las calles y los puentes ocupados por los manifestantes, lo que afectaba el derecho a la libertad de reunión pacífica.
35. El 5 de diciembre, el Presidente aprobó el Decreto 85/2017, que prorrogaba la suspensión de las garantías por seis días y reducía el plazo del toque de queda, estipulando que "podrá aplicarse entre las 08:00 pm y las 05:00 am horas". También se redujo la cobertura geográfica del toque de queda, excluyendo el departamento de Islas de Bahía, y las

http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fHND%2fCO%2f2&Lang=en

²⁰ Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias en su misión a Honduras (A/HRC/35/23/Add.1) para. 91, available at http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/35/23/Add.1

²¹ Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Honduras (A/HRC/34/3/Add.2) <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/029/29/PDF/G1702929.pdf?OpenElement>

²² Decreto Número 084/2017, Artículo 3 dicta que: Se llevará un registro de los detenidos en cada puesto de control, policía o militar".

localidades de Ruinas de Copan, Trujillo y Tela, el Decreto sin embargo mantuvo la posibilidad de su aplicación "en todo o parte del territorio del Estado".²³

36. El 6 de diciembre, la Secretaría de Seguridad, a través de la Policía Nacional, emitió un comunicado de prensa en el que anunciaba otra modificación del estado de emergencia, reduciendo aún más el toque de queda y la cobertura geográfica, dentro del plazo establecido en el Decreto 085/2017.²⁴
37. La OACNUDH determinó que los decretos sobre el estado de emergencia presentaban una serie de deficiencias desde la perspectiva de las normas y estándares internacionales aplicables a los derechos humanos, como se puso de relieve en una declaración que se emitió conjuntamente el 3 de diciembre, con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.²⁵
38. Los Decretos 084/2017 y 085/2017 permitían la aplicación arbitraria del toque de queda al disponer que "podrá aplicarse" en todo o en parte del territorio nacional", quedando por debajo del principio básico de legalidad que exige una norma clara y verificable. En segundo lugar, los decretos no definieron claramente los derechos afectados por el estado de excepción, ya que el Artículo 1 de ambos decretos presentaba el ámbito de aplicación limitado a la restricción de la libertad de circulación, mientras que afectaban al ejercicio de otros derechos, como la libertad y la seguridad de las personas y la libertad de reunión.
39. A la luz del requisito de que las medidas adoptadas para suspender la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sean "estrictamente exigidas por las exigencias de la situación", preocupa a la OACNUDH que los decretos hayan impuesto limitaciones desproporcionadas a varios derechos humanos. Con respecto al derecho a la libertad personal, los decretos ordenaron la detención de todas las personas que violaran el toque de queda o fueran "sospechosas de algún modo" de causar daños a bienes o personas, o de cometer delitos. Estos últimos son criterios imprecisos y amplios, y dieron lugar a la limitación de este derecho más allá de lo estrictamente requerido por la situación, tal y como se ilustra en las secciones posteriores del presente informe. Además, al ordenar a las fuerzas de seguridad que disolvieran todos los controles en las carreteras, independientemente de su carácter pacífico y del impacto real en el tráfico y la libertad de circulación, los decretos restringieron indebidamente el derecho de reunión pacífica.²⁶ Finalmente, estas órdenes resultaron en arrestos masivos e indiscriminados, y tuvieron el efecto de desalentar la participación en las protestas, tal y como se describe en este informe.
40. La OACNUDH observa que el derecho a la suspensión en virtud del Artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sólo puede "invocarse en situaciones de emergencia pública que pongan en peligro la vida de la nación". El artículo 187 de la Constitución de Honduras, permite declarar el estado de emergencia "en caso de invasión

²³ <http://www.presidencia.gob.hn/index.php/blocks/comunicados/3397-nuevo-horario-de-toque-de-queda>

²⁴ <http://tnh.gob.hn/periodistas-podran-circular-despues-del-toque-de-queda/>

²⁵ Comunicado de Prensa: "La CIDH y el ACNUDH expresan su preocupación por la violencia postelectoral en Honduras ", 3 de diciembre de 2017, disponible en

http://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2017/197.asp

²⁶ Véase el Capítulo VII, E, del informe.

del territorio nacional, alteración grave de la paz, epidemia u otra calamidad". A pesar de algunos incidentes de violencia, saqueo y daños materiales, el país no parecía enfrentarse a las condiciones definidas en el Artículo 187 de la Constitución. La OACNUDH condenó esos actos en su comunicado conjunto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 3 de diciembre. La OACNUDH recuerda que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha exhortado sistemáticamente a los Estados Partes a que respeten el principio de que "no todos los disturbios (...) se consideren una emergencia pública que ponga en peligro la vida de la nación²⁷" y a que se abstengan de imponer un estado de excepción en situaciones no previstas en el Artículo 4.

41. La OACNUDH recuerda que el párrafo 3 del Artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prevé un régimen de notificación internacional para los Estados que recurren a la suspensión, y observa que el Gobierno de Honduras no cumplió con ese procedimiento, ya que el Secretario General de las Naciones Unidas no fue notificado.

B. Las violaciones al derecho a la vida y a la integridad física

1. Uso excesivo de la fuerza

42. La OACNUDH constató que las fuerzas de seguridad emplearon el uso de fuerza excesiva para dispersar las protestas, así como en el contexto de las operaciones que siguieron a la disolución de las asambleas. También estimó que al menos 16 personas habían muerto como consecuencia del uso de la fuerza letal, en violación de los principios de precaución, necesidad y proporcionalidad.
43. El análisis de la OACNUDH, basado en el tipo de víctimas y lesiones, reveló que las fuerzas de seguridad, principalmente la Policía Militar del Orden Público, no cumplieron con el principio de precaución en el uso de la fuerza. En el contexto de las operaciones para la disolución de las protestas y las consiguientes persecuciones, los elementos de las fuerzas de seguridad utilizaron la fuerza letal en zonas muy pobladas sin evaluar los riesgos para terceros, tal y como lo demuestra el hecho de que al menos 10 transeúntes resultaron muertos o heridos por balas perdidas disparadas por las fuerzas de seguridad. La OACNUDH también documentó casos en que la Policía Militar del Orden Público abrió fuego indiscriminado contra los manifestantes con el fin de dispersar la asamblea, causando muertos y heridos.
44. La OACNUDH determinó que, en la mayoría de los casos, se utilizó fuerza letal cuando los gases lacrimógenos no lograban la dispersión, y que no se emplearon otros medios menos letales, como proyectiles de impacto cinético (balas de caucho y de plástico). La OACNUDH considera que esto demuestra la ausencia de medidas concretas y escalonadas, tal y como exigen las normas internacionales que regulan el uso de la fuerza²⁸. La

²⁷ Comité de Derechos Humanos, Observación General N. 29, "Artículo 4: Excepciones durante un Estado de Emergencia", párrafo 3, disponible en http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2f21%2fRev.1%2fAdd.11&Lang=en

²⁸ Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre La Prevención del Delito y

OACNUDH también observó que los miembros de las Fuerzas Armadas estaban armados con bastones de diversos tamaños y materiales, lo que indicaba deficiencias en el suministro de equipo adecuado.

45. Todas las muertes atribuidas por la OACNUDH a las fuerzas de seguridad se debieron a heridas causadas por armas de fuego. El análisis del tipo de lesiones sufridas por las víctimas,²⁹ indica que las fuerzas de seguridad hicieron un uso intencional y letal de las armas de fuego, incluso más allá del propósito disuasorio, como cuando las víctimas estaban huyendo. En particular, esto quedó ilustrado por el caso de siete víctimas que murieron como consecuencia del impacto de las municiones reales en la cabeza. Estos casos suscitan serias preocupaciones por el uso excesivo de la fuerza letal y podrían equivaler a ejecuciones extrajudiciales.

2. Los asesinatos relacionados con las protestas

46. El Gobierno no ha publicado ninguna información oficial sobre el número estimado de muertes ocurridas durante las protestas postelectorales que comenzaron el 29 de noviembre. Las cifras presentadas por las instituciones estatales y las organizaciones de la sociedad civil varían.

47. Para el 4 de enero de 2018, la Dirección General de Medicina Forense había registrado 24 muertes que se vinculaban con la "violencia postelectoral".³⁰ Para el 9 de enero, el CONADEH había registrado 31 muertes, aclarando que aún se encontraba en proceso de documentar la relación entre algunos de estos casos y las protestas.³¹ Para el 23 de enero, la Coalición contra la Impunidad había registrado 33 muertes relacionadas con el contexto postelectoral, además del asesinato de tres policías en el contexto de las protestas. El Comité de Familiares de los Desaparecidos de Honduras (COFADEH), entre el 26 de noviembre y el 31 de diciembre de 2017, registró 30 muertos vinculados a las protestas.³² A 6 de enero, la Policía Nacional había iniciado investigaciones sobre la muerte de 17 civiles y tres agentes de policía.³³

48. En el momento en que finalizó el presente informe, sobre la base de su documentación y análisis, la OACNUDH pudo verificar que al menos 23 personas habían muerto en el contexto de las protestas postelectorales, entre ellas 22 civiles y un agente de policía.³⁴ Sobre la base de la información reunida, que incluye entrevistas con la Policía Nacional, la

Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba, 1990, disponibles en

<http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>

²⁹ Esto incluye datos oficiales sobre la fecha, ubicación y tipo de lesiones entre la Policía Militar de Orden Público y la Policía Nacional.

³⁰ Comunicación oficial a la OACNUDH, DGMF 008/2018.

³¹ CONADEH, Boletín, No. 02/2018, 8 de enero de 2018.

³² COFADEH, Segundo Informe, "Violaciones a los Derechos Humanos en el contexto de las protestas anti fraude en Honduras" Enero de 2018, disponible en [http://defensoresenlinea.com/wp-content/uploads/2018/02/2nd-COFADEH - Informe en Inglés .pdf](http://defensoresenlinea.com/wp-content/uploads/2018/02/2nd-COFADEH-Informe-en-Inglés.pdf).

COFADEH, Segundo informe, "Violaciones a los Derechos Humanos en el contexto de las protestas anti fraude en Honduras".

³³ Comunicación Oficial a la OACNUDH, SEDS No. 0044/2018.

³⁴ Véanse más detalles sobre este caso en el Capítulo X del presente informe.

Dirección General de Medicina Forense y testigos, la OACNUDH considera que hay elementos creíbles que indican que al menos 16 personas, entre ellas dos niños y dos mujeres, fueron asesinadas a tiros por las fuerzas de seguridad durante la dispersión de las protestas o las subsiguientes operaciones de persecución -ocho en el departamento de Cortés, tres en Tegucigalpa, dos en el departamento de Atlántida; y una en los departamentos de Yoro, una el departamento de Colón y otra en el departamento de Choluteca. Todas las víctimas fueron asesinadas por armas de fuego, lo que causó heridas en la cabeza (en siete casos), el pecho (en cinco casos) y las extremidades inferiores y superiores (en cuatro casos).

49. Sobre la base de la información recabada en relación con el papel de las fuerzas de seguridad en el contexto de las protestas, la OACNUDH considera que 13 de los asesinatos pueden atribuirse razonablemente a la Policía Militar del Orden Público y / o el ejército; y que el asesinato de un niño en El Progreso, el 4 de diciembre, parece estar relacionado de manera fiable con la intervención de la Policía Nacional. La OACNUDH sigue verificando el papel del Ejército y la Policía Nacional en la muerte de dos hombres, uno que ocurrió el 22 de enero en Arizona, departamento de Atlántida, y otro que tuvo lugar el 20 de enero en Sabá, departamento de Colón. Además, la OACNUDH determinó que un niño de cuatro años había muerto el 20 de diciembre en Cortés como consecuencia de un accidente de tráfico. Al finalizar este informe, la OACNUDH seguía verificando la responsabilidad en la muerte en el contexto de las protestas, causada por armas de fuego, a cinco hombres.

3. Violaciones al derecho a la integridad física durante las protestas

50. No se ha dado a conocer ninguna estimación oficial del número de personas heridas en el contexto de las protestas.³⁵ La Policía Nacional no ha denunciado ninguna investigación abierta en relación con las lesiones sufridas por los manifestantes o transeúntes.³⁶ Las organizaciones de la sociedad civil informaron de que, entre el 29 de noviembre y el 31 de diciembre de 2017, 232 personas resultaron heridas, entre ellas 115 en la primera semana del estado de emergencia.³⁷
51. La OACNUDH analizó denuncias de 104 civiles heridos en el contexto de protestas en todo el país, recabadas mediante visitas a los centros de salud, denuncias individuales remitidas por el personal médico, servicios sociales, organizaciones de la sociedad civil y datos policiales.
52. La OACNUDH pudo verificar, entre el 29 de noviembre de 2017 y el 27 de enero de 2018, al menos 60 casos de personas heridas por elementos de las fuerzas de seguridad nacional durante la dispersión de las protestas o durante las subsiguientes operaciones de persecución. Más del 55% de estos incidentes ocurrieron en Tegucigalpa. La OACNUDH considera que la mayoría de las lesiones son atribuibles a la policía militar o al ejército, y varias a las Fuerzas Especiales de Policía (COBRA). El análisis de la OACNUDH indica

³⁵ Las fuerzas de seguridad sólo han compartido con la OACNUDH, y públicamente, los datos sobre los miembros de las fuerzas de seguridad que han sido muertos y heridos, pero no sobre civiles.

³⁶ Policía Nacional – Entrevista con la OACNUDH, a OACNUDH.

³⁷ COFADEH, primer y Segundo informe sobre “Las violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas anti fraude”.

que el 55% de las víctimas sufrió lesiones causadas por armas de fuego, mientras que el 45% sufrió conmoción cerebral y traumatismos, la mayoría por palizas (incluso con toletes), el impacto de los vehículos de las fuerzas de seguridad y disparos de gas lacrimógeno.

53. La OACNUDH calcula que el número real de heridos sea mayor, debido a que no se denuncian los casos por desconfianza en las instituciones del Estado o por temor a represalias. Esto subraya la necesidad de fortalecer los mecanismos existentes para la protección de las víctimas y los testigos.

4. Casos ilustrativos

54. Los siguientes son ejemplos de manifestantes y transeúntes muertos y heridos por las fuerzas de seguridad durante la dispersión de las protestas u operaciones subsiguientes:
55. El 30 de noviembre de 2017, alrededor de las 07:00 pm, en la Colonia El Pedregal de Tegucigalpa, la Policía Militar intervino para dispersar una protesta desde la carretera principal, donde había un bloqueo de carretera, y abrió fuego contra la muchedumbre. Los manifestantes que huyeron fueron perseguidos en la zona residencial y al menos seis personas resultaron heridas de bala, entre ellas un niño de 12 años al que le dispararon en el pecho y un hombre de 20 años que recibió un disparo en el cuello.
56. El 1 de diciembre, en Choloma, departamento de Cortés, al menos cinco personas, entre ellas un niño de 15 años, murieron violentamente, y al menos cuatro resultaron heridas por la Policía Militar cuando esta abrió fuego para dispersar a los manifestantes y disolver un bloqueo de carretera en la Carretera CA-5. Alrededor del mediodía, los manifestantes comenzaron a lanzar piedras contra las fuerzas de seguridad y la Policía Militar respondió con munición real, matando a cuatro personas (dos recibieron disparos en la cabeza y dos en la parte superior del cuerpo). Luego de retirar el bloqueo, la Policía Militar persiguió a los manifestantes que huyeron a la "Colonia López Arrellano", en una operación que duró varias horas. Un hombre murió después de que le dispararan tres veces en las piernas y una vez en el tórax. Una mujer de 22 años que estaba observando a los manifestantes que huían, fue baleada en la pierna por la Policía Militar y se le quebró el fémur; una tercera persona recibió un disparo en la cabeza y entró en coma.
57. En la noche del 1 de diciembre, en la Colonia Centro América de Tegucigalpa, una mujer de 19 años de edad salió de su casa para informar a su hermano, que participaba en las protestas, del toque de queda que acababa de anunciarse. Ella se encontró atrapada en la disolución de una protesta y la consiguiente persecución de manifestantes por parte de la Policía Militar, y buscó refugio detrás de una pared para cubrirse de las balas que estaban siendo disparadas. Al salir de su escondite, una bala le dio en la cabeza y murió instantáneamente. Otra persona que estaba escondida en el mismo lugar recibió una bala en el estómago.
58. También, el 1 de diciembre, en la Colonia Satélite de San Pedro Sula, durante el desmantelamiento por la Policía Militar de un bloqueo, una mujer de 43 años recibió un balazo en el cuello cuando salía de un supermercado. Días después murió en el hospital.

59. El 2 de diciembre, en la Colonia Santa Eduvigis de Tegucigalpa, un hombre de 20 años de edad resultó herido en el ojo y un niño fue herido en el cuello por las balas que fueron disparadas por la Policía Militar. Las víctimas habían estado observando las manifestaciones desde una terraza.
60. El 3 de diciembre, en la Colonia Residencial Francisco Morazán, Tegucigalpa, un hombre resultó muerto por una bala que la Policía Militar disparó.
61. El 4 de diciembre, alrededor de las 1:00 pm, en Agua Blanca, en el departamento de Yoro, un joven de 16 años falleció al ser alcanzado en la cabeza por una bala disparada por la Policía Nacional. La información recopilada por la OACNUDH indica que el niño iba a la iglesia cuando se disolvió una protesta en el puente de Santa Rita, El Progreso. Durante esta operación policial, un conductor de un mototaxi fue herido en el pie, siendo impactado por una bala cuando pasaba este transitaba por la zona. Después de haber desmantelado el bloqueo de la carretera, la Policía Nacional capturó a dos hombres y a un joven de 17 años de edad, que habían participado en las protestas, los golpearon con toletes, les tiraron piedras y los empujaron al río.
62. El 4 de diciembre, alrededor de las 9:00 pm., en la Colonia Los Pinos de Tegucigalpa, un hombre resultó muerto por un disparo en la cabeza, el que había sido disparado por la Policía Militar con un arma de alta velocidad. La información recabada indica que tres patrullas de la Policía Militar habían llegado a la zona donde se estaba llevando a cabo la protesta y que, al acercarse a la barricada, abrieron fuego contra los manifestantes.
63. En la tarde del 18 de diciembre, en San Pedro Sula, tras la dispersión de una protesta, un hombre fue baleado y herido en la cabeza por la Policía Militar. Él se había refugiado en un edificio cercano y fue golpeado cuando se asomó de su escondite para evaluar la situación.
64. También en la tarde del 18 de diciembre, en el Quebrada de Sambo Creek, departamento de Atlántida, la Policía Nacional y la Policía Militar llevaron a cabo una operación para disolver un bloqueo de carretera. Después de su remoción, entraron en la comunidad garífuna de Sambo Creek, usando gas lacrimógeno y disparando con munición real, hiriendo a un niño con un impacto de bala en la pierna.
65. El 20 de enero, alrededor de las 9:00 p. m., los COBRA dispersaron una protesta en El Hato de Enmedio, Tegucigalpa. Persiguieron y atraparon a un hombre, y repetidamente lo golpearon en la cara y el cuerpo; pateándolo, golpeándolo y utilizando toletes y las culatas de las armas de fuego, le amenazaron con matarlo.
66. También el 20 de enero, a las 10:00 de la mañana, los partidarios de la Alianza de la Oposición establecieron una barricada en el Puente del Río Aguan, Sabá, departamento de Colón. Las Fuerzas Especiales de la Policía Nacional (COBRA) y el Ejército procedieron a retirar la barricada con gas lacrimógeno y munición real. Un hombre de 57 años recibió un disparo en la vena humeral y murió poco después. Según testigos, otros dos hombres resultaron heridos al ser impactados por las balas disparadas por los COBRA.
67. El 22 de enero, alrededor de las 10:00 p. m., en Arizona, departamento de Atlántida, un hombre que participaba en un control de carretera fue herido de bala mientras que el

Ejército y la Policía Nacional intervenían con gases lacrimógenos y armas de fuego. Más tarde falleció en el centro de salud local.

5. Muertes violentas de personas supuestamente vinculadas a su participación en protestas

68. Entre el 24 de diciembre de 2017 y el 23 de enero de 2018, las organizaciones de la sociedad civil registraron la muerte violenta de al menos seis personas que habían participado activamente en la organización y participación en las protestas post electorales. Todas las muertes fueron causadas por armas de fuego y ocurrieron en los departamentos norteños de Atlántida y Cortés, donde, en los días anteriores se habían llevado a cabo grandes manifestaciones. La OACNUDH recibió información que indicaba que los autores de una de las muertes llevaban uniformes de la Policía Nacional. Los familiares de algunas de las víctimas denunciaron que, tras sus muertes, fueron objeto de vigilancia y seguimiento, así como de amenazas.
69. Algunas de las víctimas eran activistas en los movimientos ecologistas y de equidad de género. La OACNUDH observa que estas muertes tuvieron lugar en regiones donde los defensores de los derechos humanos y activistas de la Alianza de la Oposición, habían denunciado una ola de amenazas y hostigamiento tras su participación en las protestas, en particular a mediados de diciembre. Los dirigentes sociales comunicaron a la OACNUDH, que estas muertes sembraban el pánico entre los sectores de la población, que temían represalias por participar en las protestas.

C. Detención Arbitraria

70. Los datos oficiales indican que entre el 1º y el 5 de diciembre de 2017, 1.351 personas fueron detenidas por violar el toque de queda establecido por el Decreto 084/2017³⁸. El CONADEH registró cifras más altas, reportando la detención de 1,675 personas durante el mismo período.³⁹ Por otra parte, la Policía Nacional informó de 1.150 casos de detención entre el 1º y el 11 de diciembre.⁴⁰ La OACNUDH reitera que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han considerado sistemáticamente que "los estados de emergencia son la causa fundamental de las detenciones arbitrarias y advirtió contra su promulgación".⁴¹ La OACNUDH está preocupada por la necesidad y proporcionalidad del toque de queda y las medidas conexas.
71. Los decretos que declararon el estado de excepción, permitían implícitamente la detención de civiles en centros militares, además de en las postas de policía.⁴² En su declaración

³⁸ Comunicado Presidencial, 5 de diciembre de 2017.

³⁹ CONADEH, Comunicado de Prensa: "Informe ejecutivo al pueblo hondureño sobre las actuaciones del CONADEH en la defensa de la dignidad humana en el período post elecciones generales 2017", 15 de diciembre de 2017, disponible en <http://conadeh.hn/informe-ejecutivo-al-pueblo-hondureno-sobre-las-actuaciones-del-conadeh-en-la-defensa-de-la-dignidad-humana-en-el-periodo-post-elecciones-generales-2017/>

⁴⁰ Comunicación Oficial a OACNUDH, SEDS 0089/2018.

⁴¹ Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (A/HRC/7/4), párrafo 64, disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/100/91/PDF/G0810091.pdf?OpenElement>

⁴² Decreto 084/2017, Artículo Número 3 establece que: "Un registro de las personas detenidas debe de permanecer en cada uno de los puntos de control, posta policial o posta militar".

conjunta publicada el 3 de diciembre, después del estado de emergencia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la OACNUDH reafirmaron "el principio de que los civiles no deben ser detenidos en las instalaciones militares"⁴³, que el Comité de Derechos Humanos planteó al Gobierno en julio de 2017.⁴⁴

72. Las autoridades militares negaron a la OACNUDH el acceso a sus registros de detención. Por consiguiente, la OACNUDH no pudo determinar el número exacto de personas detenidas en los centros de detención militar, ni los motivos de su detención y encarcelamiento. Sin embargo, la OACNUDH pudo corroborar, sobre la base de los relatos de las víctimas, que las dependencias de FUSINA en las instalaciones locales de la 105ª Brigada de Infantería del Ejército en San Pedro Sula, entre el 1º y el 5 de diciembre se utilizaron como centros de detención.

D. Malos tratos durante el arresto y la detención

73. La OACNUDH recibió información fidedigna de que los miembros de la policía militar, así como de la policía nacional, sometieron a malos tratos a personas durante el arresto y la detención.
74. La OACNUDH entrevistó de forma individual a las personas que formaban parte de un grupo de 33 hombres que fueron detenidos el 1º de diciembre, debido a su presunta participación en el saqueo de tiendas. Estos fueron trasladados a FUSINA y mantenidos en las instalaciones de la 105ª Brigada de Infantería en San Pedro Sula, en una sala de conferencias de unos 50 metros cuadrados, donde permanecieron allí desde finales del 1º de diciembre hasta la madrugada del 4 de diciembre.
75. La OACNUDH recabó testimonios fidedignos y coherentes en los que se indicaba que varios de esos hombres, desde el momento de su detención y en diferentes momentos durante su detención, habían sufrido palizas y golpes en la cabeza y el cuerpo, amenazas e insultos, al parecer con el fin de castigarlos por su participación en los actos de violencia, y / o forzarlos a confesar su participación en actos delictivos. Algunos de los detenidos reportaron haber recibido gas pimienta en la cara o haber estado expuestos a otros químicos irritantes (descritos como "bolitas pequeñas"). La OACNUDH, después de su liberación, observó hematomas y otras marcas en el cuerpo en por lo menos 10 de los detenidos, principalmente en el tórax y la espalda, como también lo documentó la Dirección General de Medicina Forense.
76. El recuento por la OACDH indican que el personal de FUSINA, incluyendo algunos vestidos civiles, cometió estos actos. Sin embargo, el Comandante de FUSINA negó a la OACNUDH que se hubiera producido cualquier forma de maltrato bajo su custodia, lo que sugiere que los moretones y las marcas podrían haber sido el resultado del uso de la fuerza

⁴³ CIDH y OACDH; Comunicado de prensa: "La CIDH y la OACDH expresan preocupación por la violencia postelectoral en Honduras", 3 de diciembre de 2017. >

http://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2017/197.asp

⁴⁴ Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras (CCPR/C/HND/CO/2, párrafo 30 y 31, disponible en

http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2fHND%2fCO%2f2&Lang=en

necesaria para contener a los hombres en el momento de la detención. La OACNUDH pudo corroborar que las debidas garantías procesales no fueron respetadas en el caso de los detenidos, incluidos los contactos con sus familiares o el acceso a un abogado. Estos informaron haber tenido que reunirse colectivamente con un abogado, en grupos de al menos cinco personas, y sin tiempo suficiente para preparar su defensa.

77. La OACNUDH sólo pudo acceder al centro de detención después de la puesta en libertad de los detenidos y observó que este no era adecuado para albergar a un número tan grande de personas, carecía de las instalaciones sanitarias básicas y el acceso al agua y los alimentos estaba restringido. Además, los detenidos tenían que dormir en el suelo.
78. La OACNUDH también recibió denuncias creíbles y constantes de malos tratos infligidos por la Policía Militar y la Policía Nacional durante el arresto y la detención, los que incluían insultos y amenazas, así como palizas con toletes, bastones, armas de fuego y patadas. Las víctimas denunciaron haber sido golpeadas durante el interrogatorio, con el fin de obligarlas a confesar. Por ejemplo, en Río Lindo, departamento de Cortes, un oficial de la Policía Nacional colocó un alambre alrededor del cuello de un manifestante que había sido detenido, amenazándolo con "terminar en el Pozo", un centro de detención de máxima seguridad. Otras personas denunciaron que fueron golpeadas en el momento de la detención, y los perpetradores les golpeaban deliberadamente en la cara y cabeza.

E. El derecho a la libertad de reunión pacífica

79. La OACNUDH observó que varios factores tenían por objeto impedir y restringir el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica. La abrumadora presencia de las fuerzas de seguridad en los disturbios o con en el equipo completo de combate, y el uso desproporcionado de la fuerza desde las primeras etapas de las protestas, crearon un clima de intimidación y temor. Además, es evidente que el toque de queda tenía por objeto inhibir las protestas, ya que se impuso durante horas en las que normalmente la gente podría participar en manifestaciones, es decir, después del horario de trabajo. Además, algunos miembros del Gobierno y otras autoridades estigmatizaron a los manifestantes como violentos y criminales. También parece haber existido una comprensión o voluntad limitada por parte de las autoridades sobre el derecho de reunión.
80. Según las estimaciones del Gobierno⁴⁵, entre el 29 de noviembre de 2017 y el 27 de enero de 2018, se celebraron unas 700 asambleas para impugnar los resultados de las elecciones presidenciales, incluidas unas 600 a finales de 2017. Las organizaciones de la sociedad civil reportaron cifras más altas, indicando que a finales de diciembre se habían realizado 1.155 asambleas.⁴⁶
81. La mayoría de las protestas fueron pacíficas y adoptaron diversas formas, incluyendo reuniones en las principales rutas de tráfico, a veces con bloqueos de carreteras; reuniones en zonas residenciales; y marchas golpeando las cacerolas ("cacerolazos"), a menudo

⁴⁵ Datos proporcionados por la Secretaría de los Derechos Humanos.

⁴⁶ COFADEH, Segundo informe sobre las "Violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas en contra del fraude electoral".

llevadas a cabo desde los hogares privados particularmente después de la imposición del toque de queda, sin usar el espacio público.

82. Sin embargo, algunas protestas degeneraron en violencia. La OACNUDH documentó incidentes de violencia contra los miembros de las fuerzas de seguridad (véase el Capítulo X sobre la violencia de los manifestantes), así como los actos de vandalismo perpetrados en el contexto de las protestas, incluido el saqueo y la destrucción de bienes públicos y privados.⁴⁷ Las autoridades también afirmaron que grupos delictivos organizados formaban parte de las protestas y cometieron actos de violencia.⁴⁸
83. Si bien es preciso investigar los actos de violencia perpetrados por los manifestantes y enjuiciar a sus perpetradores, la OACNUDH recuerda que "los actos de violencia esporádica o los delitos cometidos por algunos, no deben atribuirse a otros cuyas intenciones y conductas siguen siendo de naturaleza pacífica".⁴⁹ Sin embargo, la OACNUDH observó que el Gobierno y algunos medios de comunicación mantuvieron un discurso que desacreditaba todas las formas de protesta por ser violentas, destacando sus efectos negativos en la economía, la propiedad pública y privada y la libre circulación de las personas y bienes. La OACNUDH considera que, al describir todas las manifestaciones como una forma ilegal de protesta, las autoridades trataron de disuadir el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica. De conformidad con la interpretación de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, la OACNUDH recuerda que "las asambleas son un uso igualmente legítimo del espacio público como actividad comercial o de circulación de vehículos y tráfico de peatones", y que "debe tolerarse un cierto grado de perturbación de la vida cotidiana causada por las asambleas, incluida la interrupción del tráfico, la molestia e incluso el daño a las actividades comerciales, si no se quiere privar de sustancia al derecho".⁵⁰
84. La OACNUDH constató que, en la mayoría de los casos, tanto el personal policial como el personal militar, estaban desplegados para gestionar asambleas, a menudo en blindaje de cuerpo entero, con armas que incluían armas de fuego y gases lacrimógenos. En algunos casos también se utilizaron vehículos blindados y con cañones de agua. La OACNUDH considera que esa militarización generalizada y la demostración de armamento transmitieron el mensaje de que las autoridades esperaban que las protestas fueran violentas y demostraron su disposición a responder con el uso de la fuerza. Este control militarizado de la muchedumbre desencadenó tensiones y enfrentamientos entre los manifestantes y las fuerzas de seguridad. La OACNUDH recibió numerosas denuncias de agresiones policiales

⁴⁷ Vea el Capítulo X y XI de este informe.

⁴⁸ <http://www.elheraldo.hn/pais/1135390-466/gobierno-denuncia-que-pandilleros-estuvieron-detr%C3%A1s-de-las-tomas-convocadas-por-la>

⁴⁹ Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de la reunión y asociación pacífica y del Relator Especial en ejecuciones extrajudiciales, sumarias, o arbitrarias en el manejo apropiado de las reuniones (A/HRC/31/66), párrafo 20, disponible en http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session31/Documents/A.HRC.31.66_E.docx.

⁵⁰ Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de la reunión y asamblea pacífica y del Relator Especial en ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en el manejo apropiado de las asambleas (A/HRC/31/66) párrafo número 32.

por parte de las fuerzas de seguridad, en particular de la policía militar, y de actos de intimidación.

85. La orden contenida en los Decretos 084/2017 y 085/2017 para dispersar todas las asambleas que interrumpen el tráfico, independientemente de su naturaleza pacífica, dio lugar al uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas de seguridad para dispersar a las multitudes y disolver los bloqueos de carretera. La OACNUDH constató que, poco después de iniciada las protestas en varios de los casos, las fuerzas de seguridad disolvieron las manifestaciones pacíficas sin diálogo previo. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas han afirmado en repetidas ocasiones que sólo debe recurrirse a la dispersión cuando sea estrictamente inevitable.⁵¹ Sin embargo, la OACNUDH observó algunos casos de diálogo entre los manifestantes y las fuerzas de seguridad, principalmente la Policía Nacional, para garantizar un cierto equilibrio entre el ejercicio del derecho a la reunión y el tráfico pacífico y otras actividades periódicas.⁵²
86. La OACNUDH subraya que las protestas deben ser pacíficas y no pueden impedir el acceso a los servicios esenciales, ni bloquear el tráfico durante los días en las principales carreteras. En tales casos, podrá justificarse la dispersión, siempre que se evite o restrinja el uso de la fuerza al mínimo grado necesario.⁵³
87. En particular, en enero, la OACNUDH determinó que a las asambleas que adoptaron la forma de marchas no se les permitió llegar a su destino previsto. Esto incluyó la marcha de la oposición al Congreso Nacional, el 25 de enero, cuando se estableció un perímetro de seguridad alrededor de todo el centro de Tegucigalpa, haciendo que el área del Congreso Nacional fuera inaccesible. El 27 de enero, la marcha de la oposición tuvo lugar durante la toma de posesión del Presidente y se disolvió durante las primeras etapas mediante el uso de gas lacrimógeno.

F. Derecho a la libertad de opinión y de expresión

88. Los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación sufrieron amenazas e intimidaciones y otras formas de obstrucción en la realización de su trabajo mientras cubrían las protestas. También se produjeron casos de interrupción de la radiodifusión y de probable sabotaje de aquellas instalaciones de los medios críticas con el Gobierno.
89. Los ataques contra los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación incluyeron ataques físicos durante las manifestaciones.⁵⁴ Por ejemplo, el 12 de enero, dos periodistas de UNE TV fueron agredidos por las fuerzas de seguridad al tiempo que transmitían en directo la dispersión de una manifestación de la Alianza de la Oposición en las inmediaciones de la Casa Presidencial. Los miembros de la Policía Militar rodearon de

⁵¹ Ibidem, párrafo número 61.

⁵² CONADEH, Recomendaciones Urgentes, 4 de diciembre, disponible en <http://conadeh.hn/decretos-ejecutivos-sobre-toque-de-queda-observaciones-y-recomendaciones-del-conadeh/>

⁵³ Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de la reunión y asociación pacífica y del Relator Especial en ejecuciones extrajudiciales, sumarias, o arbitrarias en el manejo apropiado de las reuniones (A/HRC/31/66), párrafo 62.

⁵⁴ Comunicado de Prensa “Honduras: Expertos condenan medidas contra manifestantes y prensa”, 20 de diciembre 2017, disponible en https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2058202537753867&id=1828470140727109

forma amenazadora a los periodistas, los que fueron pateados y empujados. En la misma ocasión, una periodista de Univisión, mientras registraba los hechos, fue golpeada en uno de sus brazos con un tolete por la Policía Militar. El 20 de enero, un periodista y corresponsal de un medio de comunicación internacional que informaba sobre la dispersión de una protesta en Tegucigalpa, fue herido en la pierna por un contenedor de gas lacrimógeno que fue disparado por la Policía Militar. El 27 de enero, un periodista y corresponsal de la *Agence France Presse* (Agencia de Prensa Francesa), fue golpeado en la cabeza con un recipiente de gas lacrimógeno que había sido disparado por la policía militar mientras cubría la manifestación convocada por la Alianza de la Oposición durante la toma de posesión del Presidente. También se informó de daños deliberados al equipo, tal y como ocurrió el 5 de enero en Choluteca, cuando la Policía Militar incautó y rompió el equipo de un camarógrafo que estaba reportando sobre una protesta.

90. El 12 de diciembre, la OACNUDH recibió información sobre el arresto y la detención de un periodista que trabajaba para una televisión local en Nacaome, en el departamento de Valle. Él fue arrestado por la Policía Militar mientras denunciaba una protesta y puesto en libertad sin cargos tras haber permanecido detenido durante al menos 12 horas en la estación local de policía.
91. Además, algunos periodistas considerados cercanos a la oposición han sido objeto de amenazas anónimas. Una periodista del canal UNE TV, por ejemplo, recibió múltiples amenazas insultándola por su supuesta afiliación a la Alianza de la Oposición, y advirtiéndole de las consecuencias que ese hecho tendría para ella.
92. Tres periodistas solicitaron la protección del Mecanismo Nacional para la protección de defensores de derechos humanos, periodistas, trabajadores de los medios de comunicación y personal de justicia en relación con los ataques que sufrieron mientras cubrían las protestas por parte de las fuerzas de seguridad. El Mecanismo otorgó escolta policial a los tres solicitantes, pero dos de ellos rechazaron ese tipo de protección por considerarla inadecuada, ya que esta debía de ser proporcionada por la Policía Nacional.⁵⁵
93. La OACNUDH documentó el probable sabotaje de las instalaciones de los medios de comunicación consideradas críticas con el Gobierno. Entre el 9 y el 10 de diciembre de 2017, la torre de la antena de Radio Progreso, en Tegucigalpa, cayó al suelo, provocando la interrupción de la radiodifusión en la región central del país. En esa ocasión, la OACNUDH emitió una declaración en la que pedía el respeto de la libertad de expresión como "elemento clave de los procesos electorales creíbles"⁵⁶. El 10 de diciembre, UNE TV informó de un sabotaje a sus líneas ópticas, lo que provocó la interrupción de la cobertura en directo de las protestas.
94. El 27 de enero, UNE TV interrumpió su señal durante dos horas entre las 8:20 de la mañana a las 10:20 de la mañana del 27 de enero, mientras transmitía en directo la dispersión de la manifestación de la Alianza de la Oposición por parte de las fuerzas de seguridad, la que

⁵⁵ Para referencia, en el 2017, el Mecanismo Nacional otorgó las medidas de protección a 24 periodistas.

⁵⁶ OHCHR - Honduras: "Para fortalecer la democracia, es fundamental que la libertad de expresión sea plenamente respetada" (12 de diciembre de 2017) disponible en <https://www.facebook.com/ONUDDHH/posts/2054024684838319>

se estaba llevando a cabo en Tegucigalpa durante la toma de posesión del Presidente. UNE TV informó a la OACNUDH de que no había recibido ninguna notificación de la Comisión Nacional de Tele Comunicación (CONATEL), de que la ceremonia presidencial iba a ser retransmitida en canales unificados, como lo exige el reglamento de la Comisión.⁵⁷

G. Intimidación y hostigamiento de defensores de los derechos humanos, opositores políticos y otras partes interesadas de la sociedad civil

95. La labor de los defensores de los derechos humanos se vio seriamente obstaculizada por la declaración del estado de emergencia y el toque de queda que les impidió vigilar la situación y prestar asistencia a las víctimas de violaciones de los derechos humanos. El 4 de enero, el CONADEH recomendó que se revisara el Decreto 084/2017 y que entre las personas exentas del toque de queda, se incluyera a los defensores de derechos humanos.⁵⁸
96. La OACNUDH recibió información sobre amenazas y hostigamiento contra activistas sociales y políticos considerados cercanos a la Alianza de la Oposición y que las autoridades consideraban que habían desempeñado un papel en la organización de protestas.⁵⁹ A mediados de diciembre, un panfleto anónimo en el que se acusaba a 11 estudiantes universitarios de coordinar saqueos y actos de vandalismo, y en el que se incluían sus datos personales, como los números de los documentos de identidad y el lugar de residencia, se difundió en gran medida en las redes sociales y en otro tipo de medios de comunicación. Los estudiantes habían organizado "comités antifraude" para observar e informar sobre las elecciones. Cinco de los estudiantes informaron a la OACNUDH de que las fuerzas de seguridad habían estado visitando sus vecindarios y residencias buscándoles. También en diciembre, se difundió un panfleto en la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro también a través de las redes sociales, donde se proporcionaba los nombres y fotos de nueve defensores de derechos humanos y líderes sociales, acusándolos de coordinar actos de vandalismo y saqueo, y de vincularse con grupos delictivos organizados. Durante el mismo período, otro panfleto fue distribuido en San Juan Pueblo, departamento de Atlántida, contra 12 individuos por su supuesta participación en las protestas. Estos fueron identificados en el panfleto como afiliados a la Alianza de la Oposición.
97. Entre mediados de diciembre de 2017 y el 27 de enero de 2018, la red nacional de derechos humanos "Coalición contra la Impunidad" registró al menos 50 denuncias relacionadas con amenazas y vigilancia y seguimiento dirigidas contra personas que se organizaron y / o participaron en protestas, miembros de los partidos de la oposición, dirigentes sociales y sus familiares. La mayoría de los casos tuvieron lugar en las regiones del norte del país, donde la movilización social que ponía en tela de juicio los resultados electorales era más intensa. Se hicieron amenazas serias y creíbles a través de llamadas telefónicas, y varias

⁵⁷ Las regulaciones de CONATEL están disponibles en http://www.conatel.gob.hn/doc/Regulacion/reglamentos/REGLAMENTO_DE_CADENA_NACION.pdf

⁵⁸ Recomendaciones urgentes del CONADEH, 4 de diciembre, disponible en <http://conadeh.hn/decretos-ejecutivos-sobre-toque-de-queda-observaciones-y-recomendaciones-del-conadeh/>

⁵⁹ Comunicado de prensa CIDH y OACNUDH en donde expresan preocupación por amenazas y prácticas de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos, periodistas y medios de comunicación en el contexto post-electoral en Honduras", 19 de enero de 2018, disponible en https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2074215572819230&id=1828470140727109

víctimas reportaron vigilancia y seguimiento por parte de autos sin matrícula estacionados frente a sus hogares o siguiéndolos. En algunos casos, las víctimas pudieron identificar al autor de la amenaza o de la vigilancia y seguimiento como miembro de la Policía Nacional o la Policía Militar. Las víctimas indicaron que eran reacias a presentar denuncias ante la Policía Nacional o ante la Fiscalía General por temor a las represalias y por falta de confianza en las instituciones.

98. La intimidación y el acoso también adoptaron la forma de registros ilegales en la propiedad privada. La mayoría de los casos reportados a la OACNUDH ocurrieron en áreas populares de Tegucigalpa, el departamento de Cortés y Atlántida. La OACNUDH documentó casos en los que las fuerzas de seguridad entraron por la fuerza en hogares privados sin una orden judicial y en los que no había pruebas de actividades ilegales ni de daños a la propiedad. Por ejemplo, entre el 29 de noviembre y el 27 de enero, en Choloma, la Policía Militar del Orden Público llevó a cabo al menos cuatro allanamientos sin orden judicial en la casa de un miembro de la Alianza de la Oposición y dirigente social participante en las protestas. El 20 de enero, en San Juan Pueblo, la Policía Militar ingresó a la propiedad de un defensor de derechos humanos (para quien la Comisión Interamericana de Derechos Humanos había dictado medidas cautelares)⁶⁰, en busca de personas que habían participado en una protesta por la mañana. La OACNUDH subraya que, en la medida en que las redadas domiciliarias se llevaron a cabo sin una orden de allanamiento (obligatorio por ley) y sin pruebas de actividad ilegal, estas deben considerarse ilegales y contrarias al derecho interno y a las normas internacionales de derechos humanos.
99. Según las fuentes, varias de las víctimas de esos actos de intimidación y hostigamiento se vieron obligadas a reubicarse en otros lugares del país, mientras que otras tuvieron que abandonar Honduras. Entre el 26 de noviembre de 2017 y el 9 de enero de 2018, el Mecanismo Nacional de Protección recibió 11 solicitudes de protección y admitió ocho.⁶¹ La mayoría de las víctimas recibieron el apoyo de organizaciones de la sociedad civil, incluso mediante la reubicación temporal.

IX. Rendición de Cuentas para las violaciones a los derechos humanos

100. A 27 de enero de 2018, no se habían presentado cargos contra ningún miembro de las fuerzas de seguridad en relación a las muertes y lesiones ocurridas durante la dispersión de las protestas o de las operaciones posteriores. Además, 13 de las 15 muertes de candidatos y activistas de partidos políticos ocurridos antes de las elecciones, permanecen bajo investigación, y sólo se presentaron cargos en dos casos.
101. El 6 de enero, la Policía Nacional informó a la OACNUDH de que había abierto investigaciones en relación con 20 muertes (incluidas las de los tres agentes de policía, dos de los cuales habían muerto en diciembre de 2017 en un incidente no relacionado con las protestas). A pesar de las solicitudes de la OACNUDH, el Ministerio Público no ha comunicado ninguna información sobre las investigaciones de las muertes y lesiones

⁶⁰ Resolución 13/2013 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, diciembre de 2013, disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/MC195-13Resolucion13-13-es.pdf>.

⁶¹ Comunicación oficial a la OACNUDH, DGSP-002-2018DGSP-002-2018.

iniciadas por su Agencia Técnica de Investigación Criminal. Las autoridades militares informaron a la OACNUDH de que se habían incoado procedimientos disciplinarios internos en relación con los incidentes ocurridos en el contexto de las operaciones en las que estaban implicados los miembros de la policía militar y el ejército, pero, a 27 de enero, no se habían comunicado detalles al respecto y la OACNUDH no tenía conocimiento de la suspensión de ningún oficial.

102. La OACNUDH observó que la investigación de los asesinatos atribuidos a elementos de la Policía Militar estaban a cargo de una dependencia especializada del Ministerio Público.⁶² Sin embargo, esta unidad tiene una capacidad limitada, con sólo dos fiscales, ambos basados en Tegucigalpa, y sin personal a nivel local.
103. Las muertes atribuidas a los miembros de la Policía Nacional están a cargo de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Vida. A nivel local en particular, la OACNUDH observó que a menudo los casos se tramitaban y transferían a diferentes dependencias del Ministerio Público, sin que quedara claro qué unidad debía dirigir la investigación. La OACNUDH considera que esto ha retrasado las investigaciones y el desarrollo de una estrategia coherente de enjuiciamiento que efectivamente reconozca la naturaleza de esos delitos como violaciones a los derechos humanos.
104. A la OACNUDH le preocupa que las autoridades no hayan adoptado medidas para investigar los casos de lesiones atribuidas a las fuerzas de seguridad. Es consciente de que la Policía Nacional posee información sobre las lesiones graves causadas por las fuerzas de seguridad en el contexto de protestas, algunas de las cuales resultaron en discapacidad. Sin embargo, a pesar de las denuncias penales presentadas por algunas víctimas o sus familias, las autoridades todavía no han tomado las medidas adecuadas para abordar a las víctimas y / o sus familias o abrir una investigación.
105. A la OACNUDH le preocupan las múltiples barreras experimentadas por las víctimas de violaciones a los derechos humanos (en general y en relación con el período electoral), para acceder al sistema de justicia, la falta de información disponible sobre la situación de los casos y la ausencia de reconocimiento de su condición de víctimas de violaciones de los derechos humanos.

X. La violencia de los manifestantes

106. Como se ha señalado anteriormente, algunas protestas degeneraron en violencia y las personas cometieron actos delictivos punibles de acuerdo al derecho interno, incluidos ataques contra los elementos de las fuerzas de seguridad.
107. Según los datos oficiales, 93 miembros de las Fuerzas Armadas resultaron heridos en el contexto de las protestas, la mayoría de los cuales sufrieron contundentes traumas causados por piedras y palos; al menos 36 agentes de la Policía Nacional también resultaron heridos. El 19 de diciembre, en la Colonia Berlín, El Progreso, departamento de Yoro, un policía de 22 años fue golpeado en la cabeza por una bomba molotov llena de metralla y dos días

⁶² Ley de la Policía Militar del Orden Público, Decreto Número 168/2013.

después, murió.⁶³ El 20 de diciembre, en Pimienta, departamento de Cortes, cuatro policías asignados a la Dirección de Tránsito fueron retenidos durante varias horas por manifestantes que tomaron las armas y uniformes de los agentes, golpeándolos e insultándolos.⁶⁴

108. En el contexto de las protestas, se produjeron saqueos a tiendas y otras propiedades privadas en todo el país, así como incendios provocados y destrucción de bienes públicos, incluyendo al menos siete postas policiales. El Consejo Hondureño de la Empresa Privada evaluó la pérdida de las empresas privadas resultante de la crisis general en 260,54 millones de dólares (1,14 por ciento del Producto Interno Bruto) y estimó que se perdieron al menos 10.000 empleos. Se informó que al menos 500 tiendas fueron afectadas por los disturbios y saqueos en Choloma, San Pedro Sula, Tegucigalpa y otras ciudades más pequeñas.
109. En su declaración conjunta emitida el 3 de diciembre, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la OACNUDH condenaron los saqueos y daños a la propiedad en Tegucigalpa, San Pedro Sula y otras ciudades, aclarando que tales conductas estaban en conflicto con el derecho a la protesta pacífica.⁶⁵ El 21 de diciembre, la OACNUDH reiteró su preocupación por la violencia que se había producido durante algunas de las protestas, incluido el saqueo y los daños a personas y bienes, subrayando una vez más que esas conductas eran incompatibles con el ejercicio de los derechos humanos, incluyendo el derecho a libertad de reunión pacífica.⁶⁶

XI. Las preocupaciones relacionadas con el enjuiciamiento de personas acusadas de delitos cometidos durante las protestas

110. La OACNUDH verificó que se habían presentado cargos criminales contra al menos 114 personas por su presunta participación en delitos cometidos durante las protestas. Los delitos abarcan desde delitos contra la seguridad del Estado y el orden público y contra la propiedad (incluyendo daños, incendios provocados de forma intencional, producción de material explosivo y robo), así como la posesión ilícita de armas, entre otros. Después de que se desestimaran 18 casos en la fase previa al juicio, 96 de 114 personas seguían siendo enjuiciadas a 27 de enero, y 21 de ellas se encontraban en prisión preventiva o bajo arresto. Veinte de estos últimos fueron recluidos en las cárceles de máxima seguridad de Ilima y Moroceli. La OACNUDH no pudo determinar la justificación de colocarlos en esas instalaciones.
111. A 27 de enero, dos personas fueron detenidas y juzgadas por la muerte, el 22 de diciembre, de un agente de policía; otras 11 personas fueron detenidas y sometidas a juicio por los

⁶³ Vea el Capítulo XI de este informe.

⁶⁴ Vea el Capítulo XI de este informe.

⁶⁵ Comunicado de la CIDH y la OACNUDH - Honduras “CIDH y OACNUDH expresan preocupación por la violencia en el contexto post-electoral de Honduras”, 3 de diciembre de 2017, disponible en https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2049225871984867&id=1828470140727109

⁶⁶ Comunicado de prensa de la OACNUDH - Honduras, “OACNUDH expresa profunda preocupación por la situación de violencia post electoral”, disponible en https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2058750634365724&id=1828470140727109.

incidentes ocurridos el 20 de diciembre, en los que cuatro agentes de policía fueron agredidos.

112. Al menos cuatro hombres fueron investigados por la Policía Nacional por motivos de "terrorismo"; en dos casos, a 27 de enero, la investigación permanecía abierta. La OACNUDH observa que la noción de terrorismo que figura en el Artículo 335 de la Ley para el Fortalecimiento y la Eficacia de la Seguridad Pública⁶⁷, aprobada en febrero de 2017, así como la que figura en el Título XXXI del nuevo Código Penal, son indebidamente amplias y difieren de las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas para la tipificación de los delitos de "terrorismo". En octubre de 2016, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos Humanos en la Lucha contra el Terrorismo, señaló a la atención del Gobierno de Honduras sus preocupaciones en relación con la extensión indebida del concepto de terrorismo previsto en el contexto de la reforma del Código Penal.⁶⁸ En enero de 2018, la OACNUDH alentó al Gobierno a que implemente las recomendaciones del Relator Especial.⁶⁹
113. La mayoría de estos casos han sido tratados por el sistema penal ordinario, pero la OACNUDH tiene conocimiento de dos personas enjuiciadas por la jurisdicción nacional especializada, que es competente para hacer frente a los delitos de alto impacto cometidos por grupos del crimen organizado.⁷⁰ La OACNUDH observa que los cargos presentados hasta ahora contra esas personas⁷¹ no son de la competencia de esa jurisdicción.
114. Además, la Oficina tuvo conocimiento de que una "Unidad de Operaciones Especializadas" recientemente creada, estaba dirigiendo la investigación y el enjuiciamiento de al menos nueve personas por delitos presuntamente cometidos durante las protestas.⁷² Sin embargo, el mandato de esta dependencia es prestar asesoramiento y orientación jurídica a la Agencia Técnica de Investigación Criminal, perteneciente al Ministerio Público.⁷³
115. En general, la OACNUDH considera que la falta de claridad en cuanto a la competencia de los órganos judiciales y de enjuiciamiento, junto con la superposición de competencias y la falta de claridad en la asignación de casos, plantea preocupaciones de transparencia e imparcialidad de las investigaciones y el enjuiciamiento.

⁶⁷ Decreto 06/2017, Ley para el Fortalecimiento y Efectividad de la Seguridad Pública.

⁶⁸ Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, OL HND 08/2016, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=22802>

⁶⁹ OACDH - Honduras, comunicado de prensa en el que presentan sus observaciones sobre la reforma del Código Penal, disponible en <https://www.facebook.com/ONUDDHH/photos/pcb.1881070588800397/1881070478800408/?type=3&theater>

⁷⁰ Ley de los órganos jurisdiccionales con jurisdicción territorial en materia penal, Decreto Número 247/2010.

⁷¹ Daños, incendio provocado intencional y producción de materiales explosivos.

⁷² <https://www.mp.hn/index.php/author-login/60-junio-2017?start=100>

⁷³ "Unidad encargada de guiar, dirigir, supervisar las actividades del departamento de apoyo estratégico, operaciones especiales y comunicaciones de la "Agencia Técnica de Investigación Criminal". Acuerdo Número 022/2016, disponible en

[http://portalunico.iaip.gob.hn/Archivos/MinisterioPublico/Regulaciones\(normativa\)/Acuerdos%20Institucional/2016/Acuerdo%20FGR_022_2016%20UF_OPE.pdf](http://portalunico.iaip.gob.hn/Archivos/MinisterioPublico/Regulaciones(normativa)/Acuerdos%20Institucional/2016/Acuerdo%20FGR_022_2016%20UF_OPE.pdf)

XII. Conclusiones y recomendaciones

116. La situación de los derechos humanos en Honduras sigue siendo frágil, caracterizada por los altos niveles de violencia e inseguridad, un conflicto social generalizado e impunidad por las violaciones a los derechos humanos y la pasada y continua corrupción.
117. La OACNUDH considera que las protestas que estallaron como reacción a la falta de imparcialidad percibida del proceso electoral y los resultados presidenciales, tienen sus raíces en el legado no resuelto del golpe de Estado de 2009, a saber, la polarización política y social y el hecho de que no se hayan abordado las deficiencias del Estado. La OACNUDH considera que el riesgo de que se siga deteriorando la situación de los derechos humanos sigue siendo alto, a menos que se rinda cuentas de las violaciones de los derechos humanos sin demoras y se emprendan y apliquen las reformas pendientes en los sectores social, económico, del estado de derecho y de la seguridad.
118. En el contexto de las elecciones, la OACNUDH determinó que las fuerzas de seguridad habían utilizado una fuerza excesiva, incluida la fuerza letal, para dispersar las protestas, eliminar los bloqueos de carretera y en las operaciones de persecución. La OACNUDH determinó que la mayoría de esas violaciones eran imputables a los miembros de la Policía Militar del Orden Público y del ejército.
119. En relación con los arrestos masivos que tuvieron lugar durante el período del toque de queda, en particular entre el 1º y el 5 de diciembre de 2017, la OACNUDH considera que hay motivos creíbles para creer que la libertad de las personas detenidas fue restringida arbitrariamente. Algunos de los detenidos fueron mantenidos en instalaciones militares donde algunos casos fueron sometidos a malos tratos. A lo largo del período examinado, la OACNUDH encontró pruebas de allanamientos ilegales de viviendas y observó un aumento de las amenazas e intimidaciones contra periodistas, trabajadores de los medios de comunicación, defensores de los derechos humanos y otros agentes de la sociedad civil que se consideraban cercanos a la Alianza de la Oposición o críticos con las autoridades.
120. La falta de progresos tangibles en la investigación y el enjuiciamiento de los miembros de las fuerzas de seguridad en relación con las violaciones de los derechos humanos -sin que se haya dictado ninguna suspensión o acusación- plantea dudas acerca del compromiso real de las autoridades estatales con la rendición de cuentas. La OACNUDH subraya la importancia de que se rindan cuentas de todas las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el período electoral y de la reparación de las víctimas. Estas medidas serán fundamentales para restablecer la credibilidad de las instituciones.
121. Sobre la base de estas conclusiones, el Alto Comisionado formula las siguientes recomendaciones, reiterando también las que figuran en el informe de la OACNUDH publicado en el 2010 sobre las violaciones de los derechos humanos en Honduras desde el

golpe de Estado del 28 de junio de 2009⁷⁴ y en su informe anual de 2016 al Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Honduras ⁷⁵:

122. Al Gobierno:

- a) Abstenerse de imponer un estado de excepción en situaciones que no se ajusten a los criterios establecidos en el Artículo 187 de la Constitución y en el Artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; cumplir con el régimen de notificación internacional.
- b) Implementar las recomendaciones contenidas en el informe de 2011 de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y reanudar la presentación de informes públicos sobre sus progresos; restablecer la Dependencia de Seguimiento del informe de la Comisión.
- c) Entablar un diálogo nacional participativo, con apoyo internacional, sobre las reformas que promuevan el desarrollo, los derechos humanos y la reconciliación; velar porque la promoción de la verdad, la justicia, la compensación y las garantías de no repetición y reparación en relación con las violaciones de los derechos humanos ocurridas en el contexto electoral ocupen un lugar central.
- d) Apoyar el funcionamiento independiente y eficaz del Comisionado Nacional de Derechos Humanos y del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y de los Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; asignar los recursos financieros necesarios a las dos instituciones para que puedan cumplir eficazmente su mandato.
- e) Garantizar el libre y seguro ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluso previniendo y castigando las amenazas e intimidaciones contra periodistas, trabajadores de los medios de comunicación, defensores de los derechos humanos y activistas sociales y políticos.
- f) Garantizar el libre y seguro ejercicio del derecho de reunión pacífica, incluso reformando los protocolos existentes sobre el manejo de las asambleas y el control de multitudes.
- g) Reformar el sistema y los procesos electorales para garantizar el pleno disfrute de los derechos políticos de todos, incluyendo la participación de las mujeres, las minorías étnicas, las personas con discapacidad y las personas de la comunidad LGTBI como votantes y candidatos, de conformidad con las recomendaciones de las misiones internacionales de observación electoral.
- h) Velar por que todas las entidades del Estado cumplan el Acuerdo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al establecimiento de una oficina en el país; en particular, promover y garantizar el acceso de la OACNUDH a todos los lugares de detención y a los documentos y materiales oficiales; promover el

⁷⁴ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las violaciones de los derechos humanos en Honduras desde el golpe de Estado del 28 de junio 2009* (A/HRC/13/66) <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/117/00/PDF/G1011700.pdf?OpenElement>

⁷⁵ Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Honduras (A/HRC/34/3/Add.2) <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/029/29/PDF/G1702929.pdf?OpenElement>

conocimiento del mandato de la OACNUDH por parte de todos sus funcionarios y de las instituciones del Estado, así como la cooperación con la OACNUDH.

123. A la Secretaria de Seguridad y Defensa y a FUSINA:

- i) Adoptar medidas concretas para restringir el uso de la Policía Militar del Orden Público y las Fuerzas Armadas en las funciones de aplicación de la ley.
- j) Revisar las normas de intervención para asegurar que las fuerzas del orden y las fuerzas de seguridad sólo utilicen la fuerza, en particular la fuerza letal, como último recurso, de conformidad con los principios de necesidad, precaución, proporcionalidad y legalidad, de conformidad con las normas internacionales; adoptar los reglamentos necesarios para controlar y normalizar el uso de la fuerza; revisar y actualizar los manuales y la capacitación correspondiente; revisar el equipo de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y de los organismos de seguridad.
- k) Emitir instrucciones claras a todo el personal de seguridad y de aplicación de la ley para que reconozcan el papel y la labor de los periodistas, los trabajadores de los medios de comunicación, los defensores de los derechos humanos y otros agentes de la sociedad civil, y para que prevengan los ataques y amenazas de ese personal contra ellos.
- l) Iniciar sin demora los procedimientos para determinar la responsabilidad, a nivel operacional y de mando, del uso de la fuerza en relación con las protestas y los malos tratos durante el arresto y la detención.

124. A la Secretaria de Derechos Humanos:

- m) Fortalecer el Mecanismo Nacional para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos, periodistas, personal de los medios de comunicación y funcionarios judiciales, incluso mediante el despliegue rápido de equipos o el establecimiento de oficinas regionales

125. Al Congreso Nacional:

- n) Adoptar urgentemente una legislación amplia que regule el uso de la fuerza por parte de todos los organismos de seguridad y de aplicación de la ley, de conformidad con las normas y reglas internacionales aplicables a los derechos humanos.
- o) Reformar la Ley de la Policía Militar del Orden Público para aclarar el papel de esta entidad policial en la seguridad pública; revisar y restringir las circunstancias de su participación en el trabajo de la policía civil.
- p) Reformar la legislación relacionada con el terrorismo y derogar los Artículos 335 y 335 B del Código Penal.
- q) Reformar la Ley de secretos oficiales y clasificación de la información oficial para adecuarla a las normas internacionales de derechos humanos

126. Al Ministerio Público y al Poder Judicial:

- r) Llevar a cabo investigaciones rápidas, imparciales, independientes y transparentes de todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos, dando prioridad a las muertes y

lesiones ocurridas en el contexto de las elecciones, incluso durante las protestas, así como a los casos de malos tratos durante las detenciones; llevar ante la justicia a todos los presuntos perpetradores.

- s) Revisar las competencias y responsabilidades internas del Ministerio Público en relación con la investigación y el enjuiciamiento de las violaciones de los derechos humanos atribuidas a las fuerzas de seguridad; asegurar la dirección de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos en la investigación y el enjuiciamiento de esos casos, incluso asegurando una dotación adecuada de personal y recursos.
- t) Establecer los mecanismos para apoyar el acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares de violaciones a los derechos humanos, en particular mediante la prestación de asistencia legal y apoyo psicosocial; fortalecer y aprovechar plenamente los mecanismos para garantizar la protección de las víctimas y los testigos.
- u) Velar por el respeto del debido proceso legal y de las garantías judiciales en el enjuiciamiento de las personas que participaron pacíficamente en las protestas; evaluar cuidadosamente la necesidad de la detención preventiva.

127. AI CONADEH

- v) Investigar las denuncias de violaciones a los derechos humanos ocurridas en el contexto electoral y hacer pleno uso de su autoridad para acceder a toda la documentación pertinente que obre en poder de las autoridades civiles y militares, incluso cuando esté clasificada como secreta o reservada; informar públicamente de sus conclusiones.
- w) Establecer los mecanismos para apoyar el acceso a la justicia y la reparación por parte de las víctimas y a los familiares de las violaciones a los derechos humanos.

128. A todos los partidos políticos y medios de comunicación:

- x) Hacer llamamientos sistemáticos al ejercicio pacífico del derecho de reunión y condenar todas las formas de violencia.

129. A la comunidad internacional:

- y) Participar y apoyar al Estado en la implementación de estas recomendaciones, y participar en el monitoreo de su implementación.

Anexo: Marco legal

La OACNUDH evaluó las denuncias de violaciones de los derechos humanos ocurridas en el contexto electoral en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. Honduras es signataria a los principales tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas.⁷⁶ Según los Artículos 15 y 18 de la Constitución de Honduras, los tratados internacionales forman parte del marco jurídico del país y tienen precedencia sobre la legislación nacional.

El Estado de Excepción

El Artículo 187 de la Constitución de Honduras de 1982 regula la suspensión de las garantías constitucionales en relación con el ejercicio de los derechos como la libertad personal (Artículo 69), la libertad de expresión (Artículo 72), la reunión y asamblea (Artículo 78) y la libertad de circulación (Artículo 81); en caso de "invasión del territorio nacional, grave perturbación de la paz, epidemia o catástrofe general". La facultad de suspender las garantías corresponde al Presidente, de acuerdo con el Consejo de Ministros. El Artículo 187 establece que el Congreso Nacional será convocado por el mismo decreto que establece el estado de excepción para que, en un plazo de treinta días, pueda tomar conocimiento del decreto y lo ratifique, modifique o rechace. En caso de que el Congreso esté reunido, inmediatamente tomará conocimiento del decreto.

El derecho a la libertad de reunión pacífica

El Artículo 79 de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a la reunión pacífica, sin necesidad de permiso y autorización. La legislación nacional exige a las autoridades que protejan el ejercicio del derecho de reunión pacífica y que dispongan la disolución de las asambleas que causen "graves alteraciones del orden público" y que afecten al tráfico y la circulación.⁷⁷

El derecho a la libertad de opinión y de expresión

El Artículo 72 de la Constitución reconoce el derecho a la libertad de opinión y de expresión, sin censura. Prevé que el abuso de este derecho y su restricción indebida serán sancionados por la ley.

El uso de la fuerza

Honduras aún no ha adoptado una legislación integral para regular el uso de la fuerza por parte del personal policial y de seguridad. La Ley de policía y convivencia social establece que la fuerza letal sólo puede utilizarse cuando sea estrictamente inevitable y para proteger la vida, en los términos del marco interno existente y de las "normas de las Naciones Unidas".⁷⁸ La ley

⁷⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

⁷⁷ Ley de Policía y Convivencia Social, Decreto Número 226/2001, Artículo Número 51.

⁷⁸ Ley de Policía y Convivencia Social, Decreto Número 226/2001, Capítulo IV.

de la Policía establece que el uso de la fuerza y las armas deben de orientarse a producir el "mínimo daño físico y mental".⁷⁹ A falta de un marco específico, los funcionarios judiciales han indicado oficiosamente a la OACNUDH que la Policía Militar del Orden Público está sujeta a las mismas normas que la Policía Nacional.

⁷⁹ Decreto Número 67-2008